

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	987
Radicado	2010-000356-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	María Cristina Martínez de Buendía
Demandado (s)	Daller Javier Illeras Angulo

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (**\$10.917.180**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (**\$140.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c2425af3b4dacbfeca971667edd048dfc877381177a53d3abac9a111f29b57**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	988
Radicado	2011-00141-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Alba Elisa Cerón -Cesionaria Amaris Cerón
Demandado (s)	William Ferney Semanate

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de la letra de cambio No.01 por el valor de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (**\$4.097.189,23**),
- 2- Por concepto de la letra de cambio No.02 por el valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$20.319.692,86**),
- 3- Por concepto de la letra de cambio No.03 por el valor de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (**\$8.130.041,41**), y,
- 4- Por concepto de la letra de cambio No.04 por el valor de DOCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (**\$12.038.263,26**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 5- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (**\$568.812**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoia - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3dfc93838aadc86c8ec79900c31b4a896c41ea8683cac6ac0e319282e38c2c**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	986
Radicado	2015-00033-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Nhora Zuleima Macías

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (**\$1.906.371,17**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962f65122cac08a827843187d0c0eedd58a495a9ef34a6e4957180315058150e**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

**DAHIANA HIDLAGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	990
Radicado	2015-00126-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense – COACEP LTDA-
Demandado (s)	Guillermo Fernando Martínez –Julieta Alexandra Salcedo Canchala

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$51.525.663,89**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510c9e2e328b9d4620605bcebf7a04e7825524a0e231bb9f838d4ddbab5a0323**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00957
Radicado	2016-00032
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito-COONFIE LTDA-
Demandado (s)	Olga Margarita Daza Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud presentada a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso por la apoderada judicial de la parte actora, con facultades para recibir, autorícese la entrega para el cobro de los títulos existentes hasta la presente fecha a José Ricardo Díaz Medina, identificado con C.C. No. 12.264.741.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e7595804cffde961673a4117025d2de67e68a78a3c52ac5479ce81920954d**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	992
Radicado	2016-00190-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Sandra Ximena Jojoa López
Demandado (s)	Miguel Ángel Caicedo Sevillano - Blanca Nires Sevillano Riascos

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$6.214.808,59**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360551c924918dce487581b679653ea2b9ab60739c3899f92d1c8b92a675fb84**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	975
Radicado	2017-00061-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Edison Esneider Tarifa Rivera
Demandado (s)	Ricardo Antonio Consuegra Arias

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (**\$5.083.544,12**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (**\$134.700**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb65f0a9e96aabc0c69a531896dd634bec6d2e1c8827b4e7e581bb513b48601**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

**DAHIANA HIDALGO
Secretaria**

Auto interlocutorio No.	00924
Radicado	2017-00350-00
Proceso	Ejecutivo a continuación por costas
Demandante (s)	Liliana Rocío David Narváez
Demandado (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto que en el presente asunto no existe liquidación de crédito en firme, la parte ejecutada a través de su apoderada judicial dispuso presentar esta, en los términos que le habían sido requeridos en el auto notificado por estados del 24 de mayo de 2022, sin que se presentaran objeciones.

Por otra parte, a pesar de que el apoderado judicial de la ejecutante solicita que se dicte el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se evidencia que existe pago total de la obligación reclamada por el capital y los correspondientes intereses, sin la presentación de excepciones, motivo por el cual el despacho se abstendrá en imponer condena en costas.

En consecuencia, el juzgado segundo civil municipal de Mocoa, Putumayo, resuelve:

- 1- Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.512.181).
- 2- Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 4- Pagar** los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso a favor de la parte ejecutante, hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada; y el saldo restante páguese a la parte ejecutada. Háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

- 5- **Abstenerse** de imponer condena en costas, por no encontrarse demostradas.
- 6- **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d48a0809281b9a630e2c72745ff1602a0870c0810f42641d0a40da3c9a5597**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	976
Radicado	2017-00365-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eider Stiven Riascos Riascos

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100007324 por el valor de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (**\$2.031.151,12**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 079036100001001 por el valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (**\$29.813.918,80**),
- 3- Por concepto del pagaré No. 079036100004714 por el valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (**\$20.392.163,32**), se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a40cf8bc71226553c1c178fd45bc468cb026e0ab508c40d909f85a7af008df1**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	977
Radicado	2017-00407-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Julio Cesar Jaramillo Herrera

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$8.203.213,14**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5954bae00a9ae659c9724ec09b1ef67a71496ea77d3445f61ad3cfe630668c**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	978
Radicado	2018-00011-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Lastenia Carlosama García

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$7.116.335**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5677670b5a2044fb46ccb7caf75c7d3a5e2b5ca37d93d4b0cbfaf9bd8e58f2**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	994
Radicado	2018-00032-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Jhon James Porras

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (**\$5.600.723**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b56b3792be2200036675366d7e1be32be858c3f63b727e34b904bb4df34c58b**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	979
Radicado	2018-00128-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Daiber Orlando Martínez Claros

Mocoia, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de letra de cambio No.01 por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (**\$1.737.848,27**),
- 2- Por concepto de letra No.02 por el valor de UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (**\$1.086.155,16**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoia - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe12fbc5b193164e965c4a4d573290d8d7c92af9bd0efcb606b2b55b335b7be2**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	980
Radicado	2019-00104-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Edilma Burbano Muchavisoy

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (**\$14.289.282**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e0079c6a33fdd4cbc700d5c3b483dda709fcc9976cf8904646333521d6a739**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

**DAHIANA HIDALGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	981
Radicado	2019-00105-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Uriel Medina

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100013124 por el valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (**\$12.213.333**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 4866470211556469 por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (**\$2.207.131**), se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **eee24e4ef1f0689e15c25cadce42a97bcddcaf824d14ead761e9d44d2eb4adfa**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	993
Radicado	2019-00151-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA-COOPROCAL
Demandado (s)	María Concepción Segura Manrique –Stella Ruth Segura Manrique –Carlos Amir Sánchez Río

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (**\$13.629.120**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$339.800**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y el art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419bd1c6a5c1adeee54903b68524a74ff191bbe5874495fa4de7539ae4f44593**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

**DAHIANA HIDLAGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	996
Radicado	2019-00155-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Juan José Bravo Guerrero

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 9270080862 por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (**\$ 54.707.916,19**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 4530088887 por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$63.992.251,79**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07433546becf00f89c147f85807948c9b27ff345844e547e14a018ef28af4ad**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	982
Radicado	2019-00158-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nelcy Álvarez Arias

Mocoia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (**\$12.472.210**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoia - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822da5035a77dabd4b5b7ce991ee44f3a0eb8820760d1559729f9d56453fef80**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	983
Radicado	2019-00169-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Marlene Bastidas Díaz

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$17.880.567**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4d29b03474869af4502cc4fa60acd370a14daa5f8405e1e40f03dfaff4cea4**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	984
Radicado	2019-00229-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Javier Alexander Córdoba Arana

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$24.300.309,58**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a593c5cc2cd4f866e3aa6ace9aeabcb834f92d63cfd578217fb858b8447804c2**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de aclaración e informe de aplicación de medida cautelar por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00959
Radicado	2019-00475
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Estorgio Rojas Acosta

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, es pertinente indicar que el oficio No. 1013 del 1 de septiembre de 2021 que comunicó el requerimiento realizado por el despacho a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, corresponde a este proceso. Así las cosas, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte la existencia de títulos judiciales con las mismas partes a favor del proceso 2019-00422 que se tramita en este mismo despacho y que no tiene decretada medida cautelar a su favor para ser cumplida por dicha entidad, por lo tanto procédase a la conversión de los títulos judiciales 479030000143125, 479030000143443, 479030000144128, 479030000144528, 479030000145239 a favor del presente proceso y comuníquese lo aquí resulto a la entidad pagadora.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89191c228849fd0e28b4746adab7a0f744ce9439f54cd39e2bf580386149baf6**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

**DAHIANA HIDLAGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	997
Radicado	2020-00032-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA fusionada con Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Duvan Stiven Mesa Álvarez –María Cereyda Pantoja Caicedo

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (**\$75.624.722,73**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e3fa5753e662eb5e40ded937427626d9f2fcd9258c1b47b0542b02f93dda2b**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

**DAHIANA HIDALGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	985
Radicado	2020-00036-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Janeth Lucía López Ordoñez
Demandado (s)	Myriam Odila Morales Delgado

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de la letra de cambio No.01 por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CURENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (**\$4.846.142,30**)
- 2- Por concepto de la letra No.02 por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$2.386.064,84**), se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$167.200**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e00f9b60c0d376a6431495244e25ccb3896d62881672eae3e15998034f9ced**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de liquidaciones de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	998
Radicado	2020-00059-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Quenide Quinayas Quinayas

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 0790361000015473, por el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (**\$9.245.810,24**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 079030100015474, por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$5.547.486,54**),
- 3- Por concepto del pagaré No. 0790361000011431, por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (**\$2.816.587,09**) y
- 4- Por concepto del pagaré No. 4866470213517220 por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (**\$1.782.349,06**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798790de2d1ece803b3261c3c62212d701039b97238c7fd62b34c8141dcfc0c8**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de liquidaciones de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	1001
Radicado	2020-00128-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Naranjo Zambrano

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100014973, por el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (**\$9.250.249,29**),
- 2- Por concepto del pagare No. 4481860003635676 por el valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (**\$5.181.694**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5aac6d2203bd30ddbfc928a4023552ce820682f096e463ad8b32bc8b4a1d43**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	1002
Radicado	2020-00163-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda
Demandado (s)	Adriana Patricia Erazo Figueroa – Sandra Milena Ruiz Figueroa

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (**\$62.991.965,40**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960e103dbf92cd0c836c57b5bcd079f45e0b5e5bbec921a530c9b99c7ddfee8f**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	1003
Radicado	2020-00220-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	Juan Bautista Navisoy Villota

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS (**\$31.370.114**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS (**\$811.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151592a255e20e4fbc26c6fc9cd728e2acb571fda4443388ee37124cea2e5d36**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1004
Radicado	2021-00025-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Alda María Vivas Sigindioy

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100013981, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (**\$1.406.512,80**) y,
- 2- Por concepto del pagaré No. 079036100013166 por el valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$17.870.431**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (**\$540.000**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ceb09e80c567da3c0b07fa00138fdd471945703235d4a3faaafa068499db4**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

**DAHIANA HIDLAGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	1005
Radicado	2021-00084
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Yaned Rojas Martínez

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación del crédito, correspondiente al siguiente valor:

- 1- Por concepto de capital vencido, por el valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (**\$11.474.334,52**)
- 2- Por concepto de capital acelerado se REQUIERE a la parte ejecutante por SEGUNDA VEZ para que, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, es decir liquide el crédito con la fecha de notificación del auto que libró mandamiento de pago tal como se ordena; y especifique las fechas desde cuando se liquida hasta el día de su presentación. Lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1 Art. 446 del C.G.P.
- 3- Por otro lado, se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (**\$1.990.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccf7e6f30098756227d5059dc97f8815f5c88df0e17ce4fb724026afd87ecb3**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2022, pasa el presente con solicitud de las partes de suspensión del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00954
Radicado	2021-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jhon Fredy Melo Mora

De acuerdo con el escrito allegado por las partes a través del correo electrónico de la parte actora registrado en el plenario para actuaciones judiciales, esta judicatura de conformidad con el art. 161 numeral 2 del C.G.P., entiende que el proceso estuvo suspendido entre el 25 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 inclusive.

Por otra parte, téngase a Jhon Fredy Melo Mora, notificado por conducta concluyente desde el 25 de julio de 2022, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los 3 días para solicitud de copias y anexos del líbello introductorio, finalizados los cuales empezaran a correr los términos de traslado de la demanda, donde podrá pagar la obligación o hacer ejercicio del derecho de contradicción, si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5cca7e0a1ef507d0c53ef3e6ac8d3ca0054e3d26e3af9ac70cab6ec99b367f**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2022, pasa el presente con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00962
Radicado	2021-00245
Proceso	Verbal (Restitución de Tenencia)
Demandante (s)	Julio Fidel Santander Martínez
Demandado (s)	Deysi Lorena Burbano Timana – Marlene Ligia Burbano – Herederos indeterminados de Ruth Clemencia Burbano

Negar la terminación del proceso presentada de forma física por el apoderado judicial de la señora Deysi Lorena Burbano Timana, en razón a que el acuerdo no involucra el total de las pretensiones de la presente demanda, ni al total de las partes tanto por pasiva como por activa trabadas en el litigio que nos ocupa.

Por otra parte, requiérase a la señora Deysi Lorena Burbano Timana, para que allegue de forma legible el documento suscrito ante la inspección de Policía Municipal de Mocoa, con el fin de correr traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2209f601904fcbe59082fd3c5831cf3ace431e4495524d1474ddee4dad330338**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	1006
Radicado	2021-00326-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Francisco Javier Castro Mejía

Mocoia, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (**\$3.048.741,25**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO OCHO MIL PESOS (**\$108.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoia - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e866e221530a401dde36b74b7880d74c540b6185385e03c615eea6b87bfe6960**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	986
Radicado	2021-00351-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.-
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Mocoia, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. M026300110229905989600300556 por el valor de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (**\$50.939.125,16**),
- 2- Por concepto del pagaré No. M026300110229905989600278661 por el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$44.790.868,39**), se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$3.750.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c897788697eb86696479eda4359eb3e2196c0581f92327ffb32a96e29ef82b**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	1007
Radicado	2021-00367-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP
Demandado (s)	Virgelina Revelo Cortez

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CIENCIENTA CENTAVOS (**\$3.394.314,50**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (**\$110.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e5b90c16c67f04745556a9047955471fe16506d2e9ddbd2167e9a8a716d5dc**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	1008
Radicado	2021-00418-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Nubit Mildred Agudelo Candela

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIEZ MILLONES OCOCHINETOS TREINTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$10.839.007,74**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$423.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef3f509f71e2069848c7e9c0beadacb8b11eebf1ee4af4fe0757ff65c0acb5b**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	1009
Radicado	2021-00440-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Irma Liliana Vargas Yatacue

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (**\$17.990.079,28**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$686.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6d08a784cd7fd85ebb0d9ab144d684856021acfeb94eef1ae7ecdd8f8f4

Documento generado en 01/08/2022 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	1011
Radicado	2021-00448-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Emily Julieth Narváez Santacruz

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (**\$13.218.663,90**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$560.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca96801fa5e4bbf517a88a890cf6185c08ba2c2b427988f62048aff833104ba2**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00958
Radicado	2022-00098
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jessica Stephanía León Angulo

De acuerdo a los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a dar por notificada a la demandada, requiérase a la activa para que previo a seguir adelante con la ejecución, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica suministrada para la notificación de la pasiva en el escrito de la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como le fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 5 de abril de 2022.

Recuérdese a la demandante, que la norma vigente desde el 13 de junio de 2022 para adelantar las notificaciones a través de correo electrónico es el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc3cb460676d51f7e1eea042f7d817e456821a95ddc3f31b77f597dea8a9ad2**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de las partes de suspensión del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00960
Radicado	2022-00108
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Nicolh Jair Torres Díaz

De acuerdo con el escrito allegado por las partes a través del correo electrónico de la parte actora registrado en el plenario para actuaciones judiciales, esta judicatura de conformidad con el art. 161 numeral 2 del C.G.P., se dispone a decretar la suspensión del proceso desde el 25 de julio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022 inclusive.

Por otra parte, téngase a Nicolh Jair Torres Díaz, notificado por conducta concluyente desde el 25 de julio de 2022, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los 3 días para solicitud de copias y anexos del líbello introductorio, finalizados los cuales empezarán a correr los términos de traslado de la demanda, donde podrá pagar la obligación o hacer ejercicio del derecho de contradicción, si así lo considera pertinente. Adviértase que los términos a los que se hace referencia en precedencia se encuentran suspendidos en virtud de lo resuelto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95b1d5e1ddf1bc8048f792a991bad0ad8288e0af0920fd4b54322488408a9cf**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2022, pasa el presente vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00909
Radicado	2022-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor Abihail Vallejo García
Demandado (s)	Francisco Javier Castro Mejía

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que Francisco Javier Castro Mejía se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 16 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, la pasiva se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no tener excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cien mil pesos m/cte (\$100.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4672e3992749c9c499c7cd6aa6a4f43b5da2a11465acb5c844cc3387989949**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00955
Radicado	2022-00259
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Giocarlo Germán García Portilla

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Manifiéstese, de donde se obtuvo la dirección consignada en el acápite de domicilio procesal y notificaciones del escrito de la demanda y si esta corresponde a la llevada por el demandado. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 3- Tener a Esmeralda Pardo Corredor, identificada con C.C. No 51.775.463 y portador de la T.P. No. 79.450 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f13ed0513e9606293b366ff3a7551440fbf320c056f572db06dfcfaa204cb19**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, informando que existen inconsistencias en esta. Sírvasse proveer.

**DAHIANA HIDLAGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	991
Radicado	2016-00196-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado (s)	Flor María Toro Pantoja – Diany Lisseth Yela Santander

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias que deben ser corregidas, puesto que, si bien se toma como fecha para la actualización la de la última aprobada, se está generando un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta judicatura, por el valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$4.703.292**), según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db845508315ef1f011ac618e684a0638916711dd3a87a217e9c05f5625d39193**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.159.514.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
20/02/2016	29/02/2016	10	1.510	\$	10.869.55
1/03/2016	31/03/2016	31	1.510	\$	33.695.62
1/04/2016	30/04/2016	30	1.570	\$	33.904.37
1/05/2016	31/05/2016	31	1.570	\$	35.034.52
1/06/2016	30/06/2016	30	1.570	\$	33.904.37
1/07/2016	31/07/2016	31	1.620	\$	36.150.26
1/08/2016	31/08/2016	31	1.620	\$	36.150.26
1/09/2016	30/09/2016	30	1.620	\$	34.984.13
1/10/2016	31/10/2016	31	1.670	\$	37.266.01
1/11/2016	30/11/2016	30	1.670	\$	36.063.88
1/12/2016	31/12/2016	31	1.670	\$	37.266.01
1/01/2017	31/01/2017	31	1.690	\$	37.712.31
1/02/2017	28/02/2017	28	1.690	\$	34.062.73
1/03/2017	31/03/2017	31	1.690	\$	37.712.31
1/04/2017	30/04/2017	30	1.690	\$	36.495.79
1/05/2017	31/05/2017	31	1.690	\$	37.712.31
1/06/2017	30/06/2017	30	1.690	\$	36.495.79
1/07/2017	31/07/2017	31	1.670	\$	37.266.01
1/08/2017	31/08/2017	31	1.670	\$	37.266.01
1/09/2017	30/09/2017	30	1.630	\$	35.200.08
1/10/2017	31/10/2017	31	1.610	\$	35.927.11
1/11/2017	30/11/2017	30	1.600	\$	34.552.22
1/12/2017	31/12/2017	31	1.590	\$	35.480.82
1/01/2018	31/01/2018	31	1.580	\$	35.257.67
1/02/2018	28/02/2018	28	1.600	\$	32.248.74
1/03/2018	31/03/2018	31	1.580	\$	35.257.67
1/04/2018	30/04/2018	30	1.560	\$	33.688.42
1/05/2018	31/05/2018	31	1.560	\$	34.811.37
1/06/2018	30/06/2018	30	1.550	\$	33.472.47
1/07/2018	31/07/2018	31	1.530	\$	34.141.92
1/08/2018	31/08/2018	31	1.530	\$	34.141.92
1/09/2018	30/09/2018	30	1.520	\$	32.824.61
1/10/2018	31/10/2018	31	1.500	\$	33.472.47
1/11/2018	30/11/2018	30	1.490	\$	32.176.76
1/12/2018	31/12/2018	31	1.490	\$	33.249.32
1/01/2019	31/01/2019	31	1.470	\$	32.803.02
1/02/2019	28/02/2019	28	1.510	\$	30.434.75
1/03/2019	31/03/2019	31	1.490	\$	33.249.32
1/04/2019	30/04/2019	30	1.480	\$	31.960.81
1/05/2019	31/05/2019	31	1.480	\$	33.026.17
1/06/2019	30/06/2019	30	1.480	\$	31.960.81
1/07/2019	31/07/2019	31	1.480	\$	33.026.17
1/08/2019	31/08/2019	31	1.480	\$	33.026.17

1/09/2019	30/09/2019	30	1.480	\$	31.960.81
1/10/2019	31/10/2019	31	1.470	\$	32.803.02
1/11/2019	30/11/2019	30	1.460	\$	31.528.90
1/12/2019	31/12/2019	31	1.450	\$	32.356.72
1/01/2020	31/01/2020	31	1.440	\$	32.133.57
1/02/2020	29/02/2020	29	1.460	\$	30.477.94
1/03/2020	31/03/2020	31	1.460	\$	32.579.87
1/04/2020	30/04/2020	30	1.440	\$	31.097.00
1/05/2020	31/05/2020	31	1.400	\$	31.240.97
1/06/2020	30/06/2020	30	1.400	\$	30.233.20
1/07/2020	31/07/2020	31	1.400	\$	31.240.97
1/08/2020	31/08/2020	31	1.410	\$	31.464.12
1/09/2020	30/09/2020	30	1.410	\$	30.449.15
1/10/2020	31/10/2020	31	1.400	\$	31.240.97
1/11/2020	30/11/2020	30	1.380	\$	29.801.29
1/12/2020	31/12/2020	31	1.350	\$	30.125.22
1/01/2021	31/01/2021	31	1.340	\$	29.902.07
1/02/2021	28/02/2021	28	1.360	\$	27.411.43
1/03/2021	31/03/2021	31	1.350	\$	30.125.22
1/04/2021	30/04/2021	30	1.340	\$	28.937.49
1/05/2021	31/05/2021	31	1.330	\$	29.678.92
1/06/2021	30/06/2021	30	1.330	\$	28.721.54
1/07/2021	31/07/2021	31	1.330	\$	29.678.92
1/08/2021	31/08/2021	31	1.330	\$	29.678.92
1/09/2021	30/09/2021	30	1.330	\$	28.721.54
1/10/2021	31/10/2021	31	1.320	\$	29.455.77
1/11/2021	30/11/2021	30	1.340	\$	28.937.49
1/12/2021	31/12/2021	31	1.350	\$	30.125.22
1/01/2022	31/01/2022	31	1.360	\$	30.348.37
1/02/2022	28/02/2022	28	1.410	\$	28.419.20
1/03/2022	15/03/2022	15	1.420	\$	15.332.55

Total Intereses Corrientes	\$	2.391.611.40
Subtotal	\$	4.551.125.40

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$	2.159.514.00
----	--------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/03/2022	31/03/2022	16	2.060	\$	23.725.86
1/04/2022	30/04/2022	30	2.120	\$	45.781.70
1/05/2022	31/05/2022	31	2.180	\$	48.646.65
1/06/2022	21/06/2022	21	2.250	\$	34.012.35
Total Intereses de Mora				\$	152.166.56
Subtotal				\$	4.703.291.96

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.159.514.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	2.391.611.40
Total Intereses Mora (+)	\$	152.166.56
Abonos (-)	\$	0.00

TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.703.291.96
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.703.291.96

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

**DAHIANA HIDALGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	974
Radicado	2016-00390-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Harbey Bermeo Silva

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias al momento de tomar la fecha de inicio para liquidar sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta judicatura, por el valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UNO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (**\$13.931.310**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$233.600**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5188b05449a905573b10ccfe506fed30699e066e6691c7720d7eb115189c569a**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.500.000.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
8/06/2014	30/06/2014	23	2,17	\$	74.865.00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	99.510.00
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	99.510.00
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	96.300.00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	99.045.00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	95.850.00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	99.045.00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	99.045.00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	89.460.00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	99.045.00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	96.750.00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	99.975.00
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	96.750.00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	99.510.00
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	99.510.00
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	96.300.00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	99.510.00
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	96.300.00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	99.510.00
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	101.370.00
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	94.830.00
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	101.370.00
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	101.700.00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	105.090.00
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	101.700.00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	108.810.00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	108.810.00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	105.300.00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	111.600.00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	108.000.00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	111.600.00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	113.460.00
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	102.480.00
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	113.460.00
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	109.800.00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	113.460.00
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	109.800.00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	111.600.00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	111.600.00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	105.750.00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	107.880.00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	103.500.00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	106.485.00

1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	106.020.00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	97.020.00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	106.020.00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	101.700.00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	104.625.00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	100.800.00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	102.765.00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	102.300.00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	98.550.00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	100.905.00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	97.200.00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	99.975.00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	99.045.00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	91.560.00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	99.975.00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	96.300.00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	99.975.00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	96.300.00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	99.510.00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	99.510.00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	96.300.00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	98.580.00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	94.950.00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	97.650.00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	97.185.00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	92.220.00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	98.115.00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	93.600.00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	94.395.00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	90.900.00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	93.930.00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	94.860.00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	92.250.00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	93.930.00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	90.000.00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	91.140.00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	90.210.00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	82.740.00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	90.675.00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	87.300.00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	89.745.00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	86.850.00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	89.745.00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	90.210.00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	86.850.00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	89.280.00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	87.300.00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	91.140.00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	92.070.00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	85.680.00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	95.790.00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	95.400.00

1/05/2022	26/05/2022	26	2,18	\$	85.020.00
			Total Intereses de Mora	\$	9.431.310.00
			Subtotal	\$	13.931.310.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.500.000.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	9.431.310.00
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.931.310.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.931.310.00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito, la cual posee inconsistencias. Sírvasse proveer.

**DAHIANA HIDLAGO
Secretaria**

Auto sustanciación No.	995
Radicado	2018-00262-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Álvaro Pio Luna Narváez

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el momento de liquidar interés puesto que la apoderada ejecutante capitaliza los intereses de la primera liquidación aprobada, aunado a lo anterior incrementa las sumas por concepto de intereses corrientes, los cuales en la liquidación presentada no se evidencian liquidados, se observa de igual forma, que la peticionaria no toma en cuenta para realizar las nuevas actualizaciones de la liquidaciones las aprobadas anteriormente, tal como lo ordena el Art. 446 No.4 del C.G.P, lo que genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$25.230.035,34**), según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28670ccd2bb4409c7de71f52fe728af3626f453b3ee1f041c59c9c831f249f**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 11.169.416.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
29/06/2017	30/06/2017	2	1,69	\$	12.584.21
1/07/2017	30/07/2017	30	1,67	\$	186.529.25
Total Intereses Corrientes				\$	199.113.46
Subtotal				\$	11.368.529.46

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 11.169.416.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
31/07/2017	31/07/2017	1	2,40	\$	8.935.53
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	277.001.52
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	262.481.28
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	267.768.13
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	256.896.57
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	264.305.61
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	263.151.44
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	240.812.61
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	263.151.44
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	252.428.80
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	259.688.92
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	250.194.92
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	255.072.23
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	253.918.06
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	244.610.21
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	250.455.54
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	241.259.39
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	248.147.19
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	245.838.85
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	227.260.38
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	248.147.19
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	239.025.50
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	248.147.19
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	239.025.50
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	246.993.02
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	246.993.02
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	239.025.50
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	244.684.67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	235.674.68
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	242.376.33
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	241.222.15
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	228.898.57
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	243.530.50
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	232.323.85
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	234.297.12

1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	225.622.20
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	233.142.94
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	235.451.29
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	228.973.03
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	233.142.94
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	223.388.32
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	226.217.91
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	223.909.56
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	205.368.33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	225.063.73
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	216.686.67
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	222.755.39
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	215.569.73
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	222.755.39
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	223.909.56
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	215.569.73
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	221.601.21
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	216.686.67
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	226.217.91
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	228.526.25
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	212.665.68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	237.759.64
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	236.791.62
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	251.609.71
1/06/2022	1/06/2022	1	2,25	\$	8.377.06
Total Intereses de Mora				\$	13.861.505.88
Subtotal				\$	25.230.035.34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	11.169.416.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	199.113.46
Total Intereses Mora (+)	\$	13.861.505.88
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	25.230.035.34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	25.230.035.34

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito, con inconsistencias. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDLAGO
Secretaria

Auto sustanciación No.	999
Radicado	2020-00093-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Tania Isabel Córdoba Fajardo
Demandado (s)	E.S.E Hospital José María Hernández De Mocoa

Mocoa, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias al momento de liquidar los intereses de plazo, los cuales no están ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, puesto que sólo se ordenaron intereses moratorios; también se observa que el apoderado ejecutante no toma en cuenta para realizar la nueva actualización de crédito, las aprobadas anteriormente, tal como lo ordena el Art. 446 No.4 del C.G.P, lo que genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$117.900.303,46**), según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3417dd6bde12c1dfdef1fc531281fe11a0cd4b480433ed4b54c382dd7e1c7492**

Documento generado en 01/08/2022 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO No.

2020 00093

CAPITAL

\$ 56.160.000.00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
29/01/2018	al 31/01/2018	3	1890/18	20.69%	2.28%	\$ 127.933.13
1/02/2018	al 28/02/2018	28	131/2018	21.01%	2.31%	\$ 1.210.380.23
1/03/2018	al 31/03/2018	31	0259/18	20.68%	2.28%	\$ 1.321.409.43
1/04/2018	al 30/04/2018	30	0398/18	20.48%	2.26%	\$ 1.267.811.88
1/05/2018	al 31/05/2018	31	527/2018	20.44%	2.25%	\$ 1.307.801.98
1/06/2018	al 30/06/2018	30	0687/2018	20.28%	2.24%	\$ 1.256.817.33
1/07/2018	al 31/07/2018	31	0820/2018	20.03%	2.21%	\$ 1.284.476.21
1/08/2018	al 31/08/2018	31	954/2018	19.94%	2.20%	\$ 1.279.342.38
1/09/2018	al 30/09/2018	30	1112/2018	19.81%	2.19%	\$ 1.230.888.60
1/10/2018	al 31/10/2018	31	1294/2018	19.63%	2.17%	\$ 1.261.621.70
1/11/2018	al 30/11/2018	30	1521/2018	19.49%	2.16%	\$ 1.213.160.98
1/12/2018	al 31/12/2018	31	1708/2018	19.40%	2.15%	\$ 1.248.436.35
1/01/2019	al 31/01/2019	31	1872/2019	19.16%	2.13%	\$ 1.234.643.25
1/02/2019	al 28/02/2019	28	111/2019	19.70%	2.18%	\$ 1.143.148.09
1/03/2019	AL 31/03/2019	31	263/2019	19.37%	2.15%	\$ 1.246.714.15
1/04/2019	a 30/04/2019	30	389/2019	19.32%	2.14%	\$ 1.203.718.62
1/05/2019	al 31/05/2019	31	574/2019	19.34%	2.15%	\$ 1.244.991.39
1/06/2019	al 30/06/2019	30	697/2019	19.30%	2.14%	\$ 1.202.606.63
1/07/2019	al 31/07/2019	31	829/2019	19.28%	2.14%	\$ 1.241.544.21
1/08/2019	al 31/08/2019	31	1018/2019	19.32%	2.14%	\$ 1.243.842.57
1/09/2019	al 30/09/2019	30	1145/2019	19.32%	2.14%	\$ 1.203.718.62
1/10/2019	al 31/10/2019	31	1293/2019	19.10%	2.12%	\$ 1.231.189.45
1/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/2019	19.03%	2.11%	\$ 1.187.571.50
1/12/2019	al 31/12/2019	31	1603/2019	18.91%	2.10%	\$ 1.220.237.78
1/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/2020	18.77%	2.09%	\$ 1.212.153.86
1/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/2020	19.06%	2.12%	\$ 1.149.602.73
1/03/2020	al 31/03/2020	31	0205/2020	18.95%	2.11%	\$ 1.222.545.25
1/04/2020	al 30/04/2020	30	351/2020	18.69%	2.08%	\$ 1.168.576.47
1/05/2020	al 31/05/2020	31	437/2020	18.19%	2.03%	\$ 1.178.533.45
1/06/2020	al 30/06/2020	30	505/2020	18.12%	2.02%	\$ 1.136.575.72
1/07/2020	al 31/07/2020	31	605/2020	18.12%	2.02%	\$ 1.174.461.58
1/08/2020	al 31/08/2020	31	685/2020	18.29%	2.04%	\$ 1.184.345.07
1/09/2020	al 30/09/2020	30	769/2020	18.35%	2.05%	\$ 1.149.511.97
1/10/2020	al 31/10/2020	31	869/2020	18.09%	2.02%	\$ 1.172.715.55
1/11/2020	al 30/11/2020	30	947/2020	17.84%	2.00%	\$ 1.120.783.76
1/12/2020	al 31/12/2020	31	1034/2020	17.46%	1.96%	\$ 1.135.917.41
1/01/2021	al 31/01/2021	31	1215/2021	17.32%	1.94%	\$ 1.127.705.75
1/02/2021	al 28/02/2021	28	0064/2021	17.54%	1.97%	\$ 1.030.223.12
1/03/2021	al 31/03/2021	31	0161/2021	17.41%	1.95%	\$ 1.132.986.11
1/04/2021	al 30/04/2021	30	0305/2021	17.31%	1.94%	\$ 1.090.760.06
1/05/2021	al 31/05/2021	31	0407/2021	17.22%	1.93%	\$ 1.121.832.60
1/06/2021	al 30/06/2021	30	0509/2021	17.21%	1.93%	\$ 1.085.075.74
1/07/2021	al 31/07/2021	31	0622/2021	17.18%	1.93%	\$ 1.119.481.54
1/08/2021	al 31/08/2021	31	0804/2021	17.24%	1.94%	\$ 1.123.007.74
1/09/2021	al 30/09/2021	30	0931/2021	17.19%	1.93%	\$ 1.083.938.13
1/10/2021	al 31/10/2021	31	1095/2021	17.08%	1.92%	\$ 1.113.599.39
1/11/2021	al 30/11/2021	30	1259/2021	17.27%	1.94%	\$ 1.088.487.07
1/12/2021	al 31/12/2021	31	1405/2021	17.46%	1.96%	\$ 1.135.917.41
1/01/2022	al 31/01/2022	31	1597/2022	17.66%	1.98%	\$ 1.147.626.65
1/02/2022	al 28/02/2022	28	0143/2022	18.30%	2.04%	\$ 1.070.255.64
1/03/2022	al 31/03/2022	31	0256/2022	18.47%	2.06%	\$ 1.194.790.20
1/04/2022	al 30/04/2022	30	0382/2022	19.05%	2.12%	\$ 1.188.686.70

1/05/2022 al 31/05/2022 31 0498/2022 19.71% 2.18% \$ 1.266.200.36

TOTAL DIAS 1.584

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 61.740.303.46

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA \$ 117.900.303.46